



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 258329-P-2021

CAUSANTE: CARDOZO C

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

**CARATULA: ESTABLECE SANCIONES PARA
FUNCIONARIOS QUE SE APLIQUEN VACUNAS
COVID 19, SEGUN INDICA**

COMISION DESTINO: GOBIERNO

OTRAS COMISIONES:

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Marzo 11, 2021



Concejo Municipal
de Rosario
VISTO

El Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 568 del 14 de marzo de 2020, Decreto Provincial 213/2020 de adhesión y el PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Resolución 2883/2020, y

CONSIDERANDO

Que, se aprobó el “PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA” por Resolución 2883/2020.

Que, el objetivo del Plan es disminuir la morbilidad, mortalidad y el impacto socio-económico causados por la pandemia de COVID-19 en Argentina, a partir de la vacunación de la totalidad de la población objetivo en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad de dosis de vacunas.

Que, la normativa invita a todas las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a realizar las gestiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones de planificación interna, a fin de atender los aspectos relacionados con la logística, distribución, recursos humanos, sistema de información, registro, monitoreo, supervisión y evaluación, como así también las acciones de vigilancia sobre la seguridad de la vacuna, a fin de implementar el Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 de manera eficiente.

Que, en virtud de ello, la ciudad se involucra en tal Plan de Vacunación.
Que, El MINISTERIO DE SALUD provee las vacunas que se encuentren debidamente autorizadas para su uso y de acuerdo a la disponibilidad, la cual es restrictiva.

Que, la vacunación, en el marco del Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 será voluntaria, gratuita, equitativa e igualitaria y deberá garantizarse a toda la población objetivo, independientemente del antecedente de haber padecido la enfermedad, lo cual implica una obligación, un deber de parte de las autoridades municipales designadas como custodias de los recursos, y administradoras de las vacunas, respetando el Plan obligatorio Nacional.

Que, los recursos provenientes del Ministerio de Salud Nacional, demuestra que los mismos son recursos públicos, lo cual los transforma en efectos públicos, efectos o recursos de todos los ciudadanos, los cuales deben ser custodiados y deben ser bien administrados. Estos recursos serán destinados para la implementación del Plan Estratégico

para la Vacunación contra la COVID-19 en las categorías de uso de fondos habilitadas por el mencionado Programa.

Que, da cuenta de ello, el hecho de que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, las partidas especiales que se asignen por Ley y, eventualmente, el aporte que se reciba por parte de Organismos Internacionales y de otras instituciones.

Que, el Plan Estratégico, en su Anexo establece de forma obligatoria un PROGRAMA de PRIORIZACIÓN Y ESCALONAMIENTO DE LA VACUNACIÓN: "VACUNACIÓN EN ETAPAS" Debido a la disponibilidad gradual de dosis de vacunas es necesario establecer el orden de prioridad de los grupos de población a vacunar en cada una de las etapas establecidas. Para ello, se ha considerado un marco bioético fundado en los principios de igualdad y dignidad de derechos, equidad, beneficio social y reciprocidad. A fin de constituir la priorización de las poblaciones a vacunar en las distintas etapas se contemplan también criterios establecidos en función del riesgo de desarrollar la enfermedad grave y complicaciones por COVID-19, la probabilidad de una mayor exposición al virus, la necesidad de mitigar el impacto de la COVID-19 en la realización de actividades socioeconómicas y la posibilidad de incidir en la cadena de transmisión.

Que, los criterios para la priorización de personas a vacunar: RIESGO POR EXPOSICIÓN Y FUNCIÓN ESTRATÉGICA: - Personal de salud (escalonamiento en función de la Fuerzas armadas, de seguridad y personal de servicios penitenciarios. -

Personal docente y no docente (inicial, primaria y secundaria). - Otras poblaciones estratégicas definidas por las jurisdicciones y la disponibilidad de dosis.

Que, la importancia de respetar y hacer respetar, custodiar, y administrar conforme el Plan Estratégico, se debe a que depende de ello la vida o la muerte de las personas, la vuelta a normalidad en las actividades escolares, universitarias, económicas, en el desarrollo productivo, en evitar el colapso de los efectores de salud.

Que, La custodia y administración de las vacunas, fue otorgada a las autoridades estatales, provinciales y municipales, lo cual genera una obligación, responsabilidad y deber con los efectos y recursos públicos.

Que, también es una obligación, un deber y una responsabilidad para cada ciudadano respetar el Plan Estratégico de Vacunación, y es una carga denunciar los delitos y malversaciones que se conozcan en la custodia o administración de las mismas.

Que, los funcionarios públicos de todos los estratos jerárquicos tienen deberes éticos que respetar por su calidad de tales.

Que, esos deberes establecidos por el Código de Ética Nacional son entre otros:

PROBIDAD. El funcionario público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

PRUDENCIA. El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus

propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

JUSTICIA. El funcionario público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

TEMPLANZA. El funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

IDONEIDAD. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

RESPONSABILIDAD. El funcionario público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público, mayor es su responsabilidad.

Que, todos debemos contribuir al respeto a la normativa vigente, con más esfuerzo y transparencia en una situación de Pandemia como la vigente, en la que las decisiones pueden definir la vida o la muerte de otras personas.

Que, la corrupción está penada por el Código Penal de la Nación y los Tratados Internacionales en sus diferentes tipos y formas.

Que, el Estado Municipal es quien dentro de sus facultades debe llevar adelante políticas públicas que eviten tales conductas en su jurisdicción y que una vez ocurridas otorgue una sanción a las personas.

Que, conforme la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe (art. 60, 61, 62, 63 y c.c.), y sus prescripciones, y las facultades otorgadas por las leyes vigentes.

, los concejales abajo firmantes solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE en caso de incumplimiento del protocolo dispuesto por el Decreto N° 2883/20 “PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA”, aplicar la sanción de:

- Multa de 5000 UF, al funcionario público que recibiera indebidamente la vacuna por covid-19, y apartamiento del cargo público que detenta, e inhabilitación para ocupar cargo público municipal, por un período de 5 años.

- Multa de 5000 UF, al funcionario público y/o efector de salud que facilitara o propiciara de forma fraudulenta la vacuna por covid-19 a personas en violación al orden de prioridad, y apartamiento del cargo público que detenta, e inhabilitación para ocupar cargo público municipal.

- Multa de 2500 UF, a toda persona que recibiera, a sabiendas, la vacuna de parte de las autoridades públicas sanitarias, sin corresponder con la prioridad y/o etapa y/o forma y/o en la oportunidad de vacunación planificado por las autoridades.

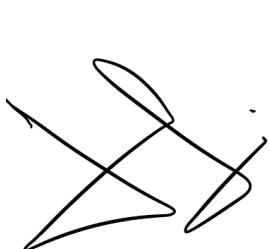
ARTÍCULO 2°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO.
Será autoridad de aplicación de la presente la Justicia de Faltas de la Municipalidad de Rosario, y será el procedimiento para condenar al pago de la multa, el mismo que para las demás infracciones del Código Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 3°: AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza rige en el ámbito de la Ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 4º: La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta que dure el “PLAN ESTRATEGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 EN LA REPUBLICA ARGENTINA, dispuesto por el Decreto N ° 2883/20.

ARTÍCULO 5º: De forma.

Antesalas, 11 de Marzo de 2021



Cardozo Carlos A.



Ghilotti Renata



Rosselló Alejandro



Martínez Ana